

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501933
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pagos

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 15/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501933, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

La actual queja es reiteración de tres anteriores, las quejas números 2301910, 2400663 y 2403836, y que sigue sin resolverse. Los hechos son los siguientes:

En febrero de 2022 la persona interesada dejó de percibir la ayuda de renta valenciana de inclusión (RVI) que tenía concedida por haberle caducado el pasaporte. El mes anterior, enero de 2022, había procedido a su renovación, por lo que en marzo de 2022 entregó el nuevo a los servicios sociales de Villajoyosa. Posteriormente, se le indicó que debía aportar el modelo cumplimentado de domiciliación bancaria. Hasta en dos ocasiones hubo de entregar esta documentación y, a pesar de las constantes consultas en los servicios sociales, no se puso fin a la suspensión de la ayuda y pasaba el tiempo sin percibir el importe mensual que se le concedió. Esta situación, según nos indica, le acarrea graves problemas socioeconómicos por la falta de ingresos y las deudas acumuladas al haber tenido que pedir préstamos para subsistir que ha de devolver con elevados intereses.

En marzo de 2024, en el transcurso de la queja 2403836, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos informó de lo siguiente:

“... que tras la comunicación de variaciones presentada por la persona promotora de la queja el 15/09/2023, en la que comunica entre otras circunstancias que se encuentra de alta laboral desde diciembre de 2022, y la remisión del informe propuesta emitido por los servicios sociales municipales correspondientes, se ha emitido resolución de extinción de la prestación en fecha 18/10/2023”.

La persona interesada nos transmitió su preocupación pues la Conselleria parecía ignorar que, aunque estuviese trabajando desde diciembre de 2022, tenía reconocida la ayuda de RVI cuyo abono se interrumpió en febrero de 2022 y hasta que empezó a trabajar tuvo que pedir ayuda económica que ha de devolver. En efecto, la reclamación de esta queja tiene por objeto conseguir que la Conselleria le abone los importes que dejaron de pagarse por incidencias documentales, que fueron subsanadas, y mientras tenía derecho hasta que empezó a trabajar.

Cada vez que ha debido cambiar de identificador lo ha hecho puntualmente, aportando la documentación necesaria, y aun así se sigue demorando el abono de las prestaciones que le correspondían.

El 16/05/2025 solicitamos información a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda al respecto y, sin embargo, transcurrido ampliamente el plazo máximo para responder no recibimos respuesta.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

2 Conclusiones de la investigación

Con la única información de que disponemos, la aportada por la persona interesada y por los informes recabados en las quejas anteriores, podemos concluir que la Administración autonómica continúa sin proceder al abono de las mensualidades debidas de la renta valenciana de inclusión, que continúan pendientes, posponiéndose el pago.

Estos hechos resultan inaceptables, especialmente por el hecho de que se trata de una prestación con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. En consecuencia, las demoras o los impagos de la renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

La Conselleria, que dejó de pagar unos 11 meses a la interesada, ha comunicado, en otras ocasiones similares, que la ayuda no estaba ni suspendida ni extinguida, sólo “interrumpida”. El matiz puede ser importante, aunque sin duda la ciudadana no podrá distinguir la suspensión de la interrupción, y por lo visto, según la Conselleria, en este último caso no debe notificar Resolución alguna con indicación de motivos, posibles recursos y plazos. Esta circunstancia conlleva inseguridad jurídica a la persona beneficiaria de la ayuda.

El tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de la prestación que la persona interesada tiene reconocida debe ser el mínimo e imprescindible.

Así lo impone no solo el carácter de la prestación, sino el derecho a una buena Administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos de la renta valenciana de inclusión que, por una u otra incidencia, quedan pendientes.

Los atrasos de cantidades provenientes de ejercicios presupuestarios anteriores han de pagarse como obligaciones debidamente adquiridas de acuerdo con los artículos siguientes: el artículo 39 de la ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de las Subvenciones y el artículo 20 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del Procedimiento de Gestión del Presupuesto de la Generalitat.

Para agilizar el sistema de pagos de atrasos en los pagos de la renta valenciana de inclusión sería aconsejable un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos atendiendo a su especialidad, de manera similar al que existe para el pago de nóminas, que permitiera el pago de una manera rápida.

3 Consideraciones a la Administración

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Administración autonómica, responsable final de este expediente, sigue sin emitir la correspondiente orden de pago de los atrasos pendientes de abono a la persona interesada de la prestación de RVI que tenía reconocida, agravando con ello la situación de vulnerabilidad de la familia que habría de beneficiarse de esta ayuda. Han transcurrido 41 meses desde que se interrumpió el pago de la RVI durante 11 meses y la Conselleria no ha sido capaz de restituir a la persona interesada dichos importes, a pesar del tiempo transcurrido, de las reclamaciones interpuestas y de las quejas ante esta institución.

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic. La reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECOMENDAMOS** la implantación de un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos, que permita el abono de una manera rápida, en los expedientes de RVI.
3. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda al abono de la cuantía adeudada pendiente de la renta valenciana de inclusión, correspondiente a los atrasos reconocidos de la RVI.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana